



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05690.2/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 26 de abril de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación por importe de 101,91 euros, emnitada con posterioridad a la portabilidad, en concepto de gestión [REDACTED] fibra, porque no ha tenido contratado el servicio de fibra. Solicita la baja de todos los servicios sin coste adicional y anule la factura indebidamente generada. Aporta copia de la factura de 8 de septiembre de 2017, cuya rectificación solicita.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que se ha realizado un abono de 146,78 euros, correspondiente a la disconformidad con la factura de 8 de septiembre de 2017. Dicha cantidad se ha descontado de la cantidad adeudada, consta que la citada factura fue devuelta por la entidad bancaria. El reclamante adeuda 50,64 euros.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que entiende que la deuda que le reclaman por importe de 50,64 euros debe ser un error, que debe ser aclarado por la empresa.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera que no debe nada a la empresa.

La parte reclamada aporta escrito alegando que la deuda de 50,64 euros se corresponde con el cargo por cuota y consumos de las líneas móviles y fija en la factura de 8 de septiembre de 2017.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones del reclamante al considerar que la empresa reclamada ha anulado de la factura de 8 de septiembre de 2017 los cargos por gestión de [REDACTED] Fibra y el cargo



Comunidad de Madrid

por Cancelación Cormpromiso que suman un total de 146,79 €, siendo correctos el resto de los cargos que figuran en la factura correspondientes a la parte proporcional de la cuota de los servicios, que reflejan consumo, hasta la fecha de baja y el consumo no incluido en la tarifa. En consecuencia, es correcta la deuda por importe de 50,63 € que el reclamante debe abonar.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.